

de compensación podrían existir fincas aportadas, con exceso de cabida a efectos de su inmatriculación o inscripción en el Registro de la Propiedad de Algete.

Estando en la Secretaría General de este Ayuntamiento (plaza de la Constitución, número 1) a efectos de su examen este proyecto de compensación durante las horas hábiles de oficinas.

Octavo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el contenido de los artículos 113 y 114 del mismo texto normativo y concordantes del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, y para la efectividad registral del proyecto de compensación del sector único del Programa de Actuación Urbanística del Área 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Algete, aprobado, se procede a incorporar al presente decreto, la relación de las fincas aportadas y parcelas resultantes, finca resto de la finca matriz y parcelas resultantes.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Algete (Madrid), a 18 de marzo de 2002.—El alcalde, Jesús Herrera Fernández.

(02/4.040/02)

## ARGANDA DEL REY

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Se pone en conocimiento del público en general que este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, pone al cobro la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos e industriales asimilables a éstos, así como la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, correspondientes ambos al ejercicio de 2002, aprobadas por resoluciones del concejal-delegado de Hacienda números 159 y 160 de 2002.

El período voluntario de los mismos será el comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio del presente año, salvo para aquellos contribuyentes que hubieran solicitado su inclusión en el Sistema de Fraccionamiento Gratuito Unificado (FGU) y hubieran sido admitidos en éste, en cuyo caso se regirán por el sistema establecido en la ordenanza reguladora del mismo.

Se realizará el pago de dichos tributos en las entidades bancarias que se indican en los recibos que a tal efecto remitirá el Ayuntamiento a los contribuyentes a través del servicio de correos, facilitándose duplicados de los mismos a los contribuyentes que no lo hubieran recibido y así lo requieran en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en la planta baja del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón correspondiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, así como en el vigente Reglamento General de Recaudación.

En Arganda del Rey, a 14 de marzo de 2002.—El alcalde (firmado).

(02/4.203/02)

## ARGANDA DEL REY

### CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del alcalde-presidente de 18 de marzo de 2002, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para contratar el "Servicio

de reparación y conservación de calles, parques y jardines, colectores, averías de agua, etcétera", conforme el siguiente contenido:

I. Plazo de ejecución de entrega.—Del 1 de junio al 31 de diciembre de 2002.

II. Tipo de licitación.—Máximo de 210.354,24 euros, debiendo presentar oferta por cada una de las unidades relacionadas en el anexo II del pliego de condiciones.

III. Publicidad del pliego.—Estará de manifiesto todos los días hábiles en el Departamento de Contratación durante el plazo de presentación de propuestas o en la página web el Ayuntamiento: <http://www.ayto-arganda.es>

IV. Garantías.—Provisional de 4.207,08 euros y definitiva de 8.414,17 euros.

V. Presentación de proposiciones.—Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de ocho y treinta a quince horas.

VI. Apertura de pliegos.—Tendrá lugar a las diez horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, a las once horas si fuese martes, a la conclusión del plazo para presentación de propuestas.

VII. Modelo de proposición.—El recogido en pliego de cláusulas.

Arganda del Rey, a 20 de marzo de 2002.—El alcalde-presidente, Pedro Díez Olazábal.

(02/4.205/02)

## BOADILLA DEL MONTE

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Concejalía-Delegada de Hacienda, Servicios Económicos, calle José Antonio, número 42, de esta entidad local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2002 y las bases de ejecución, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en la sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Boadilla del Monte, a 18 de marzo de 2002.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(03/7.662/02)

## CAMARMA DE ESTERUELAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales de este municipio y las modificaciones de las vigentes que a continuación se señalan, y al no presentarse reclamación sobre las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de enero de 2002, procediéndose a la publicación del acuerdo definitivo. Frente al presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposición inicial: queda derogada en su totalidad la anterior ordenanza fiscal de tasa por licencia de apertura de establecimiento

con fecha de publicación 26 de enero de 1999 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 21. Siendo de aplicación a partir de su publicación la siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a las actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El cambio de titularidad del establecimiento, aunque continúe la misma actividad.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicio que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios y almacenes.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Base imponible.*—Constituye la base imponible de la tasa la cuota mínima municipal que resulte de la declaración a efectos del impuesto sobre la actividad económica por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura.

Art. 6. *Cuota tributaria.*

#### 1. TASA FIJA

	Pesetas	Euros
<b>Actividades en polígonos industriales</b>		
Superficie superior a 250 metros cuadrados .	60.000	360,61
De 251 a 500 metros cuadrados .....	80.000	481,81

	Pesetas	Euros
De 501 a 1.000 metros cuadrados .....	100.000	601,01
De 1.001 a 5.000 metros cuadrados .....	180.000	1.081,82
De 5.001 a 10.000 metros cuadrados .....	350.000	2.103,54
De más de 10.000 metros cuadrados .....	700.000	4.207,08
Para sociedades con capital social superior a 10.000.000 de pesetas se aplicará a la cantidad antes mencionada un recargo del 50 por 100.		
<b>Actividades en casco urbano en general</b>		
Superficie hasta 50 metros cuadrados .....	50.000	300,51
De 51 a 200 metros cuadrados .....	60.000	360,51
De 201 a 600 metros cuadrados .....	70.000	420,71
Superficie superior a 600 metros cuadrados .	100.000	601,01
Los locales destinados a comercio al por menor que superen los 600 metros cuadrados .....	200.000	1.202,02
Para sociedades con capital social superior a 10.000.000 de pesetas se aplicará a la cantidad antes mencionada un recargo del 50 por 100		
<b>Bares, cafeterías, restaurantes y similares</b>		
A) Sin música:		
Superficie hasta 100 metros cuadrados ..	145.000	871,47
Superior a 100 metros cuadrados .....	182.000	1.093,84
B) Con música .....		
Superficie hasta 100 metros cuadrados ..	190.000	1.141,92
Superior a 100 metros cuadrados .....	230.000	1.382,33
C) Discotecas, tablaos, salas de fiesta, salas de baile y similares .....		
	350.000	2.103,54
<b>Cajas de ahorro, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos</b>		
Cuota fija de .....	540.000	3.245,47
<b>Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones o sucursales</b>		
Cuota fija de .....	245.000	1.472,48
<b>Salones recreativos y de juego</b>		
Cuota fija de .....	350.000	2.103,54
<b>Establecimientos del sector alimentario</b>		
A) Hipermercados y demás grandes superficies:		
Desde 500 a 1.500 metros cuadrados ..	450.000	2.704,55
Superior a 1.500 metros cuadrados ....	870.000	5.228,81
B) Supermercados y autoservicios .....		
	125.000	751,27
<b>Hoteles, hostales y pensiones</b>		
Máximo 15 habitaciones .....	100.000	601,01
De 16 a 50 habitaciones .....	180.000	1.081,82
Superior a 50 habitaciones .....	260.000	1.562,63
<b>Teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros y similares</b>		
Cuota fija de .....	135.000	811,37
<b>Terrazas de verano y similares</b>		
Hasta 150 metros cuadrados .....	100.000	601,01
De 151 a 500 metros cuadrados .....	150.000	901,52
Superior a 500 metros cuadrados .....	200.000	1.202,02
Esta cuota se incrementará en un 50 por 100 en caso de instalar aparatos de reproducción sonora.		

	Pesetas	Euros
<b>Reaperturas en temporadas sucesivas de terrazas de verano</b>		
Hasta 150 metros cuadrados .....	35.000	210,35
De 151 a 500 metros cuadrados .....	70.000	420,71
Superior a 500 metros cuadrados .....	100.000	601,01
<b>Actividades que sean consideradas por el Ayuntamiento como sin ánimo de lucro</b>		
Coefficiente aplicable a la cuota reultante ...	0	0
<b>Fiestas de Navidad</b>		
Hasta 150 metros cuadrados .....	60.000	360,61
De 151 a 500 metros cuadrados .....	90.000	540,91
Superior a 500 metros cuadrados .....	180.000	1.081,82
<b>Gasolineras, depósitos de combustible y similares</b>		
Hasta 500 metros cuadrados .....	300.000	1.803,04
De 501 a 1.000 metros cuadrados .....	410.000	2.464,15
Superior a 1.000 metros cuadrados .....	535.000	3.215,41

**Coefficientes correctores**

- |   | %  |
|---|----|
| 1. Con carácter particular el coeficiente aplicable para las empresas de nueva instalación en el término municipal y dependiendo del número de puestos de trabajo a crear, será el siguiente: |    |
| — Creación de 2 a 5 puestos de trabajo .....  | 65 |
| — Creación de 6 a 10 puestos de trabajo .....   | 50 |
| — Creación de 11 a 20 puestos de trabajo .....  | 40 |
| — Creación de 21 a 50 puestos de trabajo .....  | 35 |
| — Creación de más de 51 puestos de trabajo .....  | 30 |
| 2. Cuando se trate de jóvenes con menos de treinta años y por una sola vez, siempre que no se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas o combustibles, la tarifa será del .....             | 50 |
| 3. Empresas dedicadas al I + D, la tarifa será del ....   | 50 |
| 4. En caso de desistimiento formulado por el interesado dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud de la cuota a liquidar será del .....                          | 25 |
| 5. Una vez transcurrido el plazo anterior la cuota a liquidar será del .....  | 75 |
- En los supuestos de concurrencia de más de un requisito señalados con anterioridad, se aplicará la cuota que resulte más favorable para el solicitante.

Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá excepción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Si el establecimiento se encuentra abierto sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9. *Declaración.*—1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la/s actividad/es a desarrollar en el local, acompañando certificado del alta del impuesto sobre actividades económicas, además se acompañarán plano de situación del solar y de su planta superficial, indicando el número de metros cuadrados que ocupa.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, esta modificación habrá de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número del devengo de la tasa.

Art. 10. *Gestión.*—1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado con el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la licencia de apertura, acompañando justificante de abono en la Caja Municipal.

3. El solicitante de una licencia de apertura deberá abonar, junto con la tasa, el importe de las publicaciones que sean necesarias en el procedimiento de tramitación de la Licencia, ya se realicen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en periódicos de gran difusión.

A estos efectos, para determinar la cuantía a abonar por el solicitante, el Ayuntamiento realizará el cálculo de la media aritmética de la cantidad que por el mismo se abonen con motivo de las citadas publicaciones.

Art. 11. *Infracción y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Disposición primera: el artículo 3. Tarifas, de la ordenanza fiscal publicada el 26 de enero de 1999, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 21, queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3. *Tarifas.*—Para todas las modalidades se establecen suplementos por iluminación:

- Suplemento luz, una hora: 3 euros.
- Suplemento luz, media hora: 1,5 euros.

Tipos socios:

- Inscripción: 3 euros.
- Familiar (matrimonio sin hijos o con hijos menores de quince años): 30 euros/año.
- Por cada hijo juvenil dentro del tipo familiar de quince a diecisiete años inclusive (no es aplicable la inscripción): 13 euros/año.
- Individual (mayor de dieciocho años): 33 euros/año.
- Juvenil (entre quince y diecisiete años): 15 euros/año.
- Infantil (hasta catorce años inclusive): 9 euros/año.

	Importe
<b>Pabellón</b>	
<i>Adultos</i>	
Socios .....	15,00 €/hora
No socios .....	30,00 €/hora
No socios, abono temporada .....	25,00 €/hora